

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que las partes allegan memorial solicitando la suspensión del proceso por el término de 30 días a partir de la notificación del auto que acceda a la petición.

Manizales, Caldas, 12 de diciembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	ANDRES MAURICIO RESTREPO CASTRO
RADICADO:	170013103005-2023-00206-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la solicitud de suspensión del proceso, por lo que atendiendo lo previsto en el artículo 161 del numeral 2º del C.G.P., se accede a la solicitud de suspensión del proceso allegado por la vocera judicial de la entidad demandante y el demandado.

En tal sentido, se suspende el trámite por el término de treinta días a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA

Juliana Salazar Londoño

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd26b859a43847ea34ed0b958be6136dde456d9804cd75c398cab1ca487a9410**

Documento generado en 12/12/2023 06:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>